

ANEXO I - Agregado N° 1

“ZONAS DE PRIVILEGIO PARA LA PRACTICA DE DEPORTE NAUTICO” en la Bahía Ushuaia, Canal de Beagle, y Lago Fagnano de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**ZONAS HABILITADAS EN BASE A LA ACTIVIDAD A
DESARROLLAR Y A LA HABILITACION NAUTICO
DEPORTIVA**

GRUMETE:

ZONAS:

- N° 1.2
- N° 1.3
- N° 1.4
- N° 4

OBSERVACIONES:

Con navegación a vista de costa.

Las embarcaciones deberán mantener un alejamiento de cien (100) metros al Muelle de la Gobernación, Muelle de Armada de la República Argentina (A.R.A.) y Muelle Terminal Orión. Podrá realizar las actividades bajo condiciones climáticas favorables y con luz diurna.

CONDUCTOR NAUTICO:

ZONAS:

- N° 1.1.
- N° 1.2.
- N° 1.3
- N° 1.4
- N° 1.6
- N° 1.7
- N° 1.9
- N° 2
- N° 4

OBSERVACIONES:

Exclusivamente con el uso de embarcaciones rígidas y semirrígidas.

Para la navegación con artefactos acuáticos deportivos tipo moto o similar.

Las embarcaciones deberán mantener un alejamiento de cien (100) metros al Muelle de la Gobernación, Muelle de Armada de la República Argentina (A.R.A.) y Muelle Terminal Orión.

Quedan excluidos los artefactos acuáticos deportivos tipo moto o similar fuera de los límites acorde Zona N°1.2.

ANEXO I - Agregado N° 1

“ZONAS DE PRIVILEGIO PARA LA PRACTICA DE DEPORTE NAUTICO” en la Bahía Ushuaia, Canal de Beagle, y Lago Fagnano de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

TIMONEL DE YATE MOTOR, TIMONEL DE YATE A VELA y/o TIMONEL DE YATE VELA Y MOTOR:

ZONAS:

- N° 1
- N° 2
- N° 3
- N° 4

OBSERVACIONES:

La embarcación deberá contar con la habilitación correspondiente a la zona a navegar.

Las embarcaciones deberán mantener un alejamiento de cien (100) metros al Muelle de la Gobernación, Muelle de Armada de la República Argentina (A.R.A.) y Muelle Terminal Orión.

CANOTAJE Y REMO

ZONAS:

- N° 1.3
- N° 1.4
- N°1.7
- N°1.9
- N°2.
- N°4.

OBSERVACIONES:

Con navegación a vista de costa.

Acorde lo dispuesto en la Ordenanza 03/17 será obligatorio y de uso permanente para el desarrollo de la actividad, lo establecido en el Punto 4 y 5 de la citada ordenanza.

Toda vez que se realice actividad de esta índole, se deberá presentar a esta Autoridad Marítima el Anexo IV del presente debidamente confeccionado.

WINDSURF – LASER – KITESURF

ZONAS:

- N° 1.3
- N°1.7

OBSERVACIONES:

Con navegación a vista de costa.

Con navegación a vista de costa.

ANEXO I - Agregado N° 1

“ZONAS DE PRIVILEGIO PARA LA PRACTICA DE DEPORTE NAUTICO” en la Bahía Ushuaia, Canal de Beagle, y Lago Fagnano de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

– N° 4.1 Con navegación a vista de costa.

Será obligatorio para el desarrollo de la actividad, el uso de: un (01) traje de neopreno húmedo (con opcional de seco anti-exposición), un (01) silbato mecánico, un (01) chaleco salvavidas y/o dispositivo de ayuda a la flotación aprobado por PNA (de optarse por usar traje seco anti-exposición se exime de obligatoriedad de un chaleco salvavidas y/o dispositivo de ayuda a la flotación). Para el desarrollo de la actividad en zona N° 4.1 será obligatorio la tenencia de un (01) equipo de comunicación alcance VHF, como así la comunicación de inicio y finalización de la actividad a la estación costera L3P (canal 16 frecuencia VHF 156.800) y/o al número telefónico 106 “EMERGENCIAS NAUTICAS”.

BUCEO DEPORTIVO

ZONAS:

OBSERVACIONES:

– N° 1.5

Habilitada para buceo de bautismo.

– N° 1.3

– N° 1.6

– N° 1.7

Habilitada para buceo de bautismo.

– N° 1.8

– N° 3.1

Habilitada para buceo de bautismo.

– N° 3.2

– N° 4.1

El desarrollo de la actividad se llevará a cabo acorde Ordenanza 01/01 (DPSN), quedarán exceptuadas las embarcaciones de apoyo en las Zonas habilitadas para el buceo de bautismo.

El buceo de bautismo se realizará a cargo de un Instructor de Buceo Deportivo habilitado.

La práctica de la actividad se desarrollará con un máximo de alejamiento de 0.5 cable. (1 cable = 185.2 metros)

Para el desarrollo de la actividad en la zona N° 3, cuando se inicien o finalicen desde costa o áreas protegidas, se deberá contar con expresa autorización de la Administración de Parques Nacionales local.

ANEXO I - Agregado N° 1

“ZONAS DE PRIVILEGIO PARA LA PRACTICA DE DEPORTE NAUTICO” en la Bahía Ushuaia, Canal de Beagle, y Lago Fagnano de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

NATACIÓN

ZONAS:

– N° 5

OBSERVACIONES:

La práctica de la actividad se desarrollará con un máximo de alejamiento de 100 metros.

Para el desarrollo de la actividad se deberá contar con asistencia de al menos una (01) persona sobre costa, contando con un dispositivo de comunicación.